

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE DESTINA RECURSOS PARA EL FONDO DE DESARROLLO DE LA REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA, FONDEMA, Y MODIFICA OTROS CUERPOS LEGALES QUE INDICA.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Tramitación legislativa

La Cámara de Diputados en sesión 23ª de fecha de hoy, 9 de mayo de 2007 acordó remitir el proyecto de ley del epígrafe, en segundo trámite reglamentario, a esta Comisión y luego a la Comisión Especial de Zonas Extremas del país.

2.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

No hay.

3.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

Las indicaciones del Ejecutivo que introducen un artículo 6° nuevo y un artículo 3° transitorio nuevo.

4.- Se designó Diputado Informante al señor ÁLVAREZ, don RODRIGO.

* * *

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Luis Sánchez Castellón, Presidente del Directorio de EMAZA; Carlos Rubio, Asesor Legislativo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y Jacqueline Saintard, Asesora del Ministerio de Hacienda.

El señor Luis Sánchez precisó que la empresa cuenta con 31 funcionarios y que gran parte de las funciones de EMAZA han sido externalizadas, razón por la que el abastecimiento de las zonas extremas ya no depende de su giro.

En consecuencia, la indicación propuesta sería una forma acordada con los trabajadores y el Gobierno para que en el período que cubre la transición entre el presente y cuando la empresa termine sus actividades, se protejan los derechos de los trabajadores y aquellos que no deseen retirarse sean incorporados a la Subsecretaría de Economía.

Las indicaciones del Ejecutivo puestas en conocimiento de la Comisión en este trámite son las siguientes:

Para introducir un nuevo artículo 6°:

Artículo 6°.- Derógase el artículo 8° de la ley N° 15.142, el artículo 32 de la ley N° 17.272 y los artículos 4° y 5° de la ley N° 17.694. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los trabajadores de la Empresa de Abastecimiento de Zonas Aisladas se regirán exclusivamente por las disposiciones del Código del Trabajo y sus normas complementarias, sin que le sean aplicables, en caso alguno, las disposiciones del Estatuto Administrativo u otras normas aplicables a los funcionarios públicos. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 38 del decreto ley N° 3551, de 1980.

Los trabajadores que, por aplicación de este artículo, experimenten un cambio de régimen jurídico y que no deseen seguir vinculados a la Empresa de Abastecimiento de Zonas Aisladas, podrán optar por una de las siguientes alternativas:

a) Desvincularse de la empresa, en un plazo de 120 días contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, mediante su renuncia voluntaria con derecho a una indemnización equivalente a la prevista en el inciso 2° del artículo 163 del Código del Trabajo, no siendo aplicable a dicha indemnización el límite máximo de trescientos treinta días de remuneración al que se refiere dicha norma, considerándose a dichos efectos la antigüedad que los trabajadores tuvieran en la Empresa de Abastecimiento de Zonas Aisladas o en sus antecesoras legales, o;

b) Ser traspasados en la misma calidad jurídica a la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° transitorio.

Quienes cesen en sus cargos por aplicación de la letra a) de este artículo y perciban la indemnización señalada en dicho literal, no podrán volver a ser contratados ni aún sobre la base de honorarios en la empresa ni en ninguna institución regida por el Título II del D.F.L. N° 1-19653, que fijó el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, durante los cinco años siguientes al término de la relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad de la indemnización percibida, expresada en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Esta indemnización será incompatible con cualquier otro beneficio de naturaleza homologable que se origine en una causal de similar otorgamiento.

Los cargos de planta y contrata, que por aplicación de lo dispuesto en este artículo, queden vacantes se suprimirán por el sólo ministerio de la ley.

De la misma forma señalada en el inciso anterior, se procederá respecto de los cargos de la planta de personal de la Empresa de Abastecimiento de Zonas Aisladas, que se encuentren vacantes a la fecha de publicación de esta ley.

La dotación máxima de personal fijada para la Empresa de Abastecimiento de Zonas Aisladas, se rebajará en la misma cantidad de cupos que dejen de servirse en virtud de lo dispuesto en el inciso quinto precedente.

Para introducir el siguiente artículo 3º transitorio nuevo:

“Artículo 3º transitorio.- Facúltase al Presidente de la República para que dentro del plazo de 120 días, contados desde la fecha de publicación de la presente ley, a través de uno o más decretos con fuerza de ley que serán expedidos por intermedio del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, traspase mediante nombramiento o encasillamiento y sin solución de continuidad, al personal de la Empresa de Abastecimiento de Zonas Aisladas, cualesquiera sea su calidad jurídica, a dicha Secretaría de Estado.

En el ejercicio de esta facultad el Presidente de la República podrá modificar la planta y dotación de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin que pueda incrementar la dotación máxima del conjunto de ellos fijada en la Ley de Presupuestos. El Presidente de la República, creará los nuevos cargos para dar cumplimiento a la facultad que se le concede.

Los trasposos de personal que se dispongan, no serán considerados como causal de término de servicios, ni supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral.

Asimismo, el Presidente de la República podrá disponer la transferencia desde la Empresa de Abastecimiento de Zonas Aisladas a la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, de todo o parte de los recursos financieros que se liberen por este hecho.

La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo no podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones ni modificación de los derechos previsionales de los funcionarios traspasados. Cualquier diferencia de remuneraciones se pagará por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de los reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Esta planilla mantendrá la misma impositibilidad que la de las remuneraciones contempladas en ella.

Las personas traspasadas conservarán el número de bienios que tengan reconocidos, como también el tiempo computable para uno nuevo.”.

Los Diputados señores Aedo, Alvarado, Delmastro, Dittborn, Jaramillo, Ortiz, Robles y Von Mühlenbrock formularon dos indicaciones a la del Ejecutivo: la primera, para reemplazar en la letra a)

del artículo 6°, el guarismo “120” por “180” y, la segunda, para reemplazar en el artículo 3° transitorio, inciso primero, el guarismo “120” por “180”, *las que fueron aprobadas por la unanimidad de los Diputados presentes.*

Las indicaciones del Ejecutivo fueron aprobadas por 8 votos a favor y una abstención, con modificaciones formales.

Tratado y acordado en sesión de fecha 9 de mayo de 2007, con la asistencia de los Diputados señores Ortiz, don José Miguel (Presidente); Aedo, don René (Galilea, don Pablo); Alvarado, don Claudio; Álvarez, don Rodrigo; Delmastro, don Roberto; Dittborn, don Julio; Insunza, don Jorge; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Montes, don Carlos; Robles, don Alberto; Sunico, don Raúl, y Von Mühlenbrock, don Gastón, según consta en el acta respectiva.

SALA DE LA COMISIÓN, a 9 de mayo de 2007.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión